

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA DE LAS LENGUAS

El artículo 7 de La Ley Orgánica de Universidades y el artículo 10. 3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo contemplan la creación de "otros centros", diferentes a Facultades, Escuelas Universitarias o Institutos Universitarios de Investigación, para fines distintos a la obtención de títulos universitarios oficiales. Con apoyo en dichos artículos y al amparo de la figura "otros centros", el Consejo de Gobierno, en sesión de 27 de noviembre de 2008, acordó la creación de La Casa de las Lenguas que fue objeto de aprobación definitiva por el Consejo Social con fecha 19 de diciembre de 2008.

El presente texto cumple con el cometido establecido en el apartado 6.6 del Acuerdo de creación de La Casa de las Lenguas, donde se estipula que se ha de elaborar un Reglamento de Régimen Interno del centro, que ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico

ARTÍCULO 2.- Sede, financiación e integrantes

ARTÍCULO 3.- Funciones y competencias

ARTÍCULO 4.- Secciones

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LAS LENGUAS

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 5.- Órganos

Capítulo II. La Junta de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 6.- Naturaleza, composición y organización de la Junta

ARTÍCULO 7.- Funciones y competencias del Pleno de la Junta

ARTÍCULO 8.- Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta

ARTÍCULO 9.- Funcionamiento del Pleno de la Junta

ARTÍCULO 10.- Sesiones

ARTÍCULO 11.- Convocatoria y orden del día

ARTÍCULO 12.- Quórum de constitución en primera y segunda convocatorias

ARTÍCULO 13.- Régimen de acuerdos

ARTÍCULO 14.- Actas de la Junta

ARTÍCULO 15.- Comisiones de la Junta

Capítulo III. Del Director, el Subdirector o Subdirectores, el Secretario y Asesores de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 16.- Naturaleza, mandato, suplencia y actos del Director

ARTÍCULO 17.- Elecciones a Director

ARTÍCULO 18.- Naturaleza, funciones y suplencia de los Subdirectores

ARTÍCULO 19.- Naturaleza, suplencia y funciones del Secretario

ARTÍCULO 20.- Asesores de La Casa de las Lenguas

Capítulo IV. Junta Electoral de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 21.- Junta Electoral de La Casa de las Lenguas

Capítulo V. Calidad

ARTÍCULO 22.- Control y evaluación de la calidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico

1. La Casa de las Lenguas, que se encuadra en la categoría de "otros centros", al amparo de lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, está concebida como una estructura transversal a la de las Facultades y Escuelas, destinada al desarrollo de la enseñanza instrumental no reglada de idiomas en la Universidad, para servir de apoyo a la investigación y a la internacionalización de la institución, así como para dar respuesta a la demanda social en cuestiones relacionadas con las lenguas.

2. La docencia impartida en La Casa de las Lenguas no interferirá con la enseñanza reglada de primeras y segundas lenguas propias de los departamentos universitarios de las filologías correspondientes. La enseñanza recibida en este centro en ningún caso conducirá a la obtención de créditos en los grados y postgrados de la Universidad de Oviedo.

3. La Casa de las Lenguas depende orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización.
4. Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, en el Acuerdo de creación de fecha 27 de noviembre de 2008, en el presente Reglamento y, con carácter supletorio, en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 2
Sede, financiación e integrantes

1. La Casa de las Lenguas tiene su sede principal en Oviedo, en el Campus de Humanidades, y cuenta además con otras sedes para impartir docencia en dependencias universitarias de Gijón, Avilés y Mieres.

2. Los ingresos y gastos de La Casa de las Lenguas para cada ejercicio económico se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad.

3. Son parte integrante de La Casa de las Lenguas
   a. El equipo directivo formado por el Director, el Subdirector o Subdirectores, y el Secretario.
   b. El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo y el Personal con contrato laboral adscrito a La Casa de las Lenguas, con docencia en el centro o que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas para el mismo.
   c. El Personal de Administración y Servicios que tiene adscrito.
   d. Los alumnos que estén matriculados en cualquiera de sus cursos o programas de enseñanza/aprendizaje.

ARTÍCULO 3
Funciones y competencias

Son funciones de La Casa de las Lenguas:
a. Promover la enseñanza de idiomas modernos y facilitar la difusión de aspectos culturales relacionados con los países en los que se hablan dichos idiomas.
b. Elaborar anualmente un Programa General de Actividades para desarrollar en el curso académico siguiente, que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación
c. Organizar, planificar y gestionar cursos de enseñanza no reglada para el aprendizaje instrumental de idiomas en los diferentes campus de la Universidad.
d. Seleccionar al personal encargado de la docencia y al que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas, aplicando criterios de igualdad, mérito y capacidad.
e. Dotar a la Universidad de un servicio de traducción y asesoramiento lingüístico para la comunidad universitaria, así como para entidades públicas o privadas ajenas a la institución.
f. Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.

g. Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
h. Cooperar con centros y departamentos en actividades conjuntas relacionadas con la difusión de las lenguas y sus culturas.
i. Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.
j. Cualquier otra función que le atribuya la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4
Secciones

La Casa de las Lenguas está constituida por dos secciones:

1. La Sección de Español para Extranjeros, a través de la cual La Casa de las Lenguas prestará atención a la demanda cada vez más creciente de formación en lengua española para extranjeros por estudiantes procedentes de intercambios del Programa Erasmus, los que provienen de los convenios firmados entre la Universidad de Oviedo y diferentes universidades extranjeras, así como cualquier otra persona que cumpla los requisitos determinados en cada programa.

2. La Sección de Lenguas y Traducción, con la que La Casa de las Lenguas promoverá y facilitará la formación en lenguas modernas de estudiantes, miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios; prestará servicios de traducción a la comunidad universitaria, y entidades públicas y privadas ajenas a la institución; organizará programas y cursos de idiomas para instituciones, empresas y público en general; y proporcionará otros servicios generales relacionados con el asesoramiento lingüístico.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LAS LENGUAS

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 5
Órganos

1. La Casa de las Lenguas actuará en cumplimiento de sus fines a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de La Casa de las Lenguas corresponde a su Junta y al Director, que contará con la asistencia del Subdirector o Subdirectores y del Secretario.

Capítulo II. La Junta de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 6
Naturaleza, composición y organización de la Junta

1. La Junta de La Casa de las Lenguas es el órgano colegiado del gobierno y de representación del centro, y está formada por miembros natos y electivos.

2. Son miembros natos de la Junta de La Casa de las Lenguas:
   a. El Director, que la presidirá, el Subdirector o Subdirectores, y el Secretario.
   b. El Personal Docente e Investigador de la Universidad y con docencia en La Casa de las Lenguas o que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas para el centro. A los anteriores efectos, se considera colaboración regular la realización de, al menos, tres trabajos de traducción, interpretación y/o asesoramiento lingüístico durante los doce meses anteriores a la convocatoria de la primera junta del curso académico correspondiente; preparación y realización de pruebas de idiomas para el Programa Erasmus; coordinación de diplomas oficiales [DELE, GOETHE, IELTS, ALIANZA FRANCESA, etc.]; o coordinación del Programa Tándem u otros programas similares que pueda impulsar o suscribir el centro.
3. Son miembros electivos de la Junta de La Casa de las Lenguas:
   a. Dos representantes del personal laboral contratado con funciones docentes o que realice otro tipo de colaboraciones lingüísticas en La Casa de las Lenguas. Estos representantes serán elegidos por y de entre el personal contratado que tenga una dedicación de ochenta horas como mínimo durante el curso académico en el que se haya producido su vínculo contractual con la Universidad de Oviedo. La representación de la persona elegida solo se mantendrá mientras dure su vínculo.
   b. Dos representantes del Personal de Administración y Servicios adscrito a La Casa de las Lenguas.
   c. Dos representantes del colectivo de estudiantes elegidos por y de entre los delegados de cada Curso/Programa quienes, a su vez, serán elegidos por los estudiantes de cada Curso/Programa previa convocatoria del Director. La representación de la persona elegida solo se mantendrá mientras dure su vínculo.
4. El mandato de los miembros electivos será de dos años.
5. La elección de los miembros electivos de la Junta se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y al siguiente procedimiento:
   a. El Director convocará una sesión para la celebración de las elecciones con al menos un mes de antelación a la finalización de su periodo de mandato. En la convocatoria se indicará el lugar y plazo de la presentación de candidaturas.
   b. La sesión será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue, asistido por uno de los Subdirectores, y por el Secretario.
   c. La votación se verificará mediante papeletas. El Director leerá previamente los nombres de los candidatos presentados y realizará la proclamación de los mismos.

d. Para garantizar una mayor representatividad, los electores votarán hasta un número de candidatos equivalente al setenta por ciento del total de los puestos a cubrir, redondeado, en su caso, hasta alcanzar el número entero superior en las fracciones que igualen o excedan el 0,5. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.
e. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en relación decreciente al número de puestos a cubrir. En caso de empate, se proclamará al más antiguo en la Universidad de Oviedo cuando se trate de candidatos pertenecientes a los alumnos y al personal de administración y servicios, y al más antiguo en la universidad española en los demás supuestos. Si persistiera el empate, se proclamará al candidato de mayor edad.
f. El Director proclamará a los candidatos electos.

5. La Junta de La Casa de las Lenguas podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

ARTÍCULO 7
Funciones y competencias del Pleno de la Junta

Corresponde a la Junta de La Casa de las Lenguas:

a. Elegir y revocar al Director del centro.
b. Aprobar las directrices de actuación del centro y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de las actividades.
c. Elevar la propuesta de Programación General de Actividades de cada curso académico, junto con sus correspondientes programas docentes, al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.
d. Para la organización de aquellas colaboraciones lingüísticas y cursos específicos de corta duración no contemplados en la Programación General de Actividades, la Junta delegará en el Director y Subdirector correspondiente, que podrán ser asistidos por una comisión creada por el Pleno de la Junta a iniciativa de cualquiera de sus miembros.
e. Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y rendir cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al centro, al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización. Una vez aprobada por la Junta, la memoria anual de actividades será remitida al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo para su aprobación definitiva.
f. Participar en los procesos de evaluación y control de la docencia.
g. Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia.
h. Asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
i. Nombrar, en su caso, a posibles coordinadores para las secciones de la Casa de las Lenguas.
j. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones, que deberán ser sometidos a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno de la Universidad.
k. Cualquier otra función que le atribuyan las normas.

ARTÍCULO 8
Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta

1. La presidencia del Pleno de la Junta corresponde al Director de La Casa de las Lenguas.
2. La secretaría del Pleno de Junta corresponde al Secretario de la Casa de las Lenguas.

ARTÍCULO 9
Funcionamiento del Pleno de la Junta

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regirá por lo dispuesto en las normas sobre los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el presente Reglamento. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 10
Sesiones

1. La Junta se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director, por su propia iniciativa o a propuesta del treinta por ciento de sus miembros.

2. En este último caso, la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

ARTÍCULO 11
Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Director, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de La Casa de las Lenguas y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, se podrá proceder, con idéntica antelación, a la convocatoria del Pleno por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Director desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de votación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que la urgencia del mismo sea declarada por el voto favorable de la mayoría de la Junta, en la cual deben estar presentes todos sus miembros.

ARTÍCULO 12
Quórum de constitución en primera y segunda convocatorias

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario de la Junta de La Casa de las Lenguas o quienes les sustituyan.
2. Si no existe quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera, siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario de la Junta de La Casa de las Lenguas o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habría de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 13
Régimen de acuerdos

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente de la Junta cuando, una vez enunciadas por este, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben las propuestas, a continuación los que las desaprueben y finalmente los que se abstengan de votar.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario de la Junta y que tendrá lugar en los siguientes casos:
    1. En la elección de personas.
    2. Cuando así lo decida el Presidente.
    3. A solicitud del veinte por ciento de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, el voto de calidad del Presidente de la Junta dirimirá el resultado final.
7. El voto será libre, personal e indelegable, y no se admitirá el voto anticipado.
8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.
9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 14
Actas de la Junta

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta y la remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional.
2. El acta de la sesión especificará el nombre de los asistentes, el de los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los asuntos tratados, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención, y los motivos que los justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que el Presidente señale, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 15
Comisiones de la Junta

1. Para la mejora de su gestión y la consecución de sus fines, la Junta de La Casa de las Lenguas podrá contar con la ayuda de comisiones, que no tendrán competencias decisorias propias, sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.
2. El Pleno de la Junta podrá delegar en las comisiones el ejercicio de competencias propias excepto las mencionadas en los apartados a) y j) del artículo 7 del presente Reglamento.
3. Las comisiones no serán permanentes. Serán creadas por la Junta, a iniciativa del Director, para el estudio y propuesta de un asunto determinado, cesando en sus funciones una vez finalizado el objeto de su creación, o cuando así lo determine la Junta.
4. El acuerdo de creación de cada comisión, que se aprobará por mayoría simple del Pleno de la Junta, determinará el número de miembros, a quién corresponderá la Presidencia y la Secretaría, así como las reglas básicas de su funcionamiento. En ausencia de éstas, regirán las disposiciones generales previstas en el presente Reglamento para el funcionamiento del Pleno de la Junta de La Casa de las Lenguas.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector o Subdirectores, el Secretario y los Asesores de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 16
Naturaleza, mandato, suplencia, funciones y actos del Director

1. El Director será elegido por la Junta de entre el profesorado con vinculación permanente y dedicación a la Universidad a tiempo completo, que haya impartido docencia en la Casa de las Lenguas o haya realizado colaboraciones lingüísticas durante alguno de los cuatro cursos anteriores a la convocatoria de las elecciones, y será nombrado por el Rector.
2. El mandato del Director será por cuatro años y podrá ser elegido como máximo por dos mandatos consecutivos.
3. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, por petición propia, como resultado de una moción de censura o por cualquier causa legal.
4. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Director en sus funciones el Subdirector que aquel designe y, en su defecto, el que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.
5. El Director, como órgano unipersonal del gobierno de La Casa de las Lenguas, ostentará su representación, ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, presidirá la Junta y ejecutará sus acuerdos, y ejercerá cuantas funciones le sean delegadas o le vengan atribuidas por la normativa vigente.
6. Corresponde al Director:
    a. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector o Subdirectores, en su caso, y del Secretario.
    b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta y ejecutar sus acuerdos.
    c. Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades de La Casa de las Lenguas.
    d. Por delegación del Pleno de la Junta, dirigir, elaborar y autorizar, aquellas colaboraciones lingüísticas y cursos específicos de corta duración no contemplados en la Programación General de Actividades.
    e. Controlar el presupuesto y preparar los informes anuales y el proyecto de presupuesto.
    f. Al final de cada trimestre, presentar al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización u órgano equivalente un informe de gestión y, en junio, un anteproyecto de gastos e ingresos para el año siguiente.
    g. Cualquier otra función que le atribuyan las normas.
7. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Director de La Casa de las Lenguas podrán ser recurridos en alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo.

ARTÍCULO 17
Elecciones a Director

Las elecciones a Director se ajustarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III. Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y al siguiente procedimiento:

1. Se realizarán durante una sesión ordinaria de la Junta, convocada por el Director con al menos un mes de antelación al término de su mandato. En los demás

supuestos de cese previstos en el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, las elecciones serán convocadas dentro de los quince días siguientes. En la convocatoria se indicará el lugar y plazo de presentación de candidaturas.

2. Durante la sesión electoral, se proclamará a los candidatos, se debatirán las candidaturas presentadas, y se procederá a la votación. A tal efecto, se constituirá por sorteo una Mesa Electoral que dirigirá el desarrollo del proceso electoral. Dicha Mesa estará compuesta por cuatro miembros sorteados por y de entre todos los componentes de la Junta. Actuarán como Presidente y Secretario los miembros de la mesa de mayor y menor edad respectivamente.
3. La votación será secreta. Se verificará mediante papeletas, en las cuales cada elector podrá consignar un único nombre. De presentarse más de dos candidatos, resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el órgano elector. De no salir ningún candidato, se procederá a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la primera entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que hubiere obtenido mayor número de votos. Si concurren dos candidatos, resultará elegido, en votación única, quien alcance la mayoría relativa. En caso de empate, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

ARTÍCULO 18
Naturaleza, funciones y suplencia de los Subdirectores

1. El Subdirector o Subdirectores han de ser miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo integrantes de La Casa de las Lenguas o del profesorado laboral contratado asignado a este centro.
2. Corresponde a quienes desempeñen las subdirecciones:
    a. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones.
    b. Cualquier otra función delegada por el Director o que le atribuyan las normas.
3. El Director decidirá, en su caso, a quién corresponde la suplencia de los Subdirectores de entre los profesores miembros de La Casa de las Lenguas.

ARTÍCULO 19
Naturaleza, suplencia y funciones del Secretario

1. El Secretario de La Casa de las Lenguas será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de La Casa de las Lenguas, de entre el profesorado con vinculación permanente y dedicación a la Universidad a tiempo completo que imparta docencia en el centro o que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas para el mismo. Lo será también del Pleno, de las Comisiones a que pertenezca y de la Junta Electoral del centro. La suplencia del Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad será ejercida por el profesor del centro que designe el Director.

2. Corresponde al Secretario de La Casa de las Lenguas:

    a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de La Casa de las Lenguas a que pertenezca, la preparación de la

documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, levantar acta de cada sesión así como la custodia de las actas.

b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del centro.
c. La custodia del registro y archivos del centro.
d. Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario de un órgano colegiado.

Artículo 20
Asesores de La Casa de las Lenguas

1. El Director será asistido por cuatro Asesores designados por el Rector, de entre el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo, que sean representativos de las distintas Áreas de Conocimiento.
2. Tendrán funciones de asistencia y asesoramiento al equipo directivo.
3. Los Asesores cesarán, en todo caso, al concluir el mandato del Director, así como por revocación del Rector, dimisión o incumplimiento de las causas de elegibilidad.

Capítulo IV. Junta Electoral de La Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 21
Junta Electoral de La Casa de las Lenguas

1. El centro contará con una Junta Electoral compuesta por dos miembros del Personal Docente e Investigador integrante de La Casa de las Lenguas y dos miembros del personal laboral adscrito a ella, así como por un miembro del Personal de Administración y Servicios con destino en el centro y un delegado de alumnos. Estos componentes, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público.
2. Actuarán como Presidente el miembro del Personal Docente e Investigador de superior categoría o el primero de los surgidos del sorteo en caso de igualdad. Como Secretario actuará el Secretario de La Casa de las Lenguas. Las funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Los actos que dicte la Junta Electoral de La Casa de las Lenguas serán recurribles ante la Junta Electoral Central en los supuestos que determine la reglamentación electoral.

Capítulo V. Calidad

ARTÍCULO 22
Control y evaluación de la calidad

El Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización arbitrará los mecanismos necesarios para la evaluación y control de la calidad del funcionamiento de La Casa de las Lenguas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cita en género femenino en los preceptos de este Reglamento
Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de organización y funcionamiento recogidas en el Acuerdo para la creación de La Casa de las Lenguas, en la medida en que se opongan o contradigan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.